

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución con radicado N° 134-0062 del 03 de marzo de 2020**, se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **SANTIAGO DE JESÚS QUINTERO RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.384.719**, para uso **PECUARIO** con un caudal total de 0.0333L/s, en beneficio del predio denominado "Agua Bonita" distinguido con **FMI 018-146128**, ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio de Cocorná.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 02 de agosto de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05295 del 22 de agosto de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES: El día 29 de julio de 2022, se realizó inspección ocular al predio del señor Santiago De Jesús Quintero Ramírez, localizado en la vereda Santo Domingo del municipio de Cocorná. En el recorrido se evidenció lo siguiente:

- El predio con identificado con (FMI): 018-146128 propiedad del señor Santiago De Jesús Quintero Ramírez, se ubica en la vereda Santo Domingo del municipio de Cocorná. El caudal captado es utilizado para la actividad pecuaria.
- El agua para uso pecuario, es captada de una fuente de agua denominada " nacimiento Agua Bonita" a 80 metros de distancia del potrero, la captación se realiza por una toma directa en la fuente, en una manguera de 1/2 ", la cual es conducida a una caneca de almacenamiento en el predio denominado "Agua Bonita", de esta caneca toma del ganado, allí la caneca se reboza por completo y la manguera no tiene control de flujo, cae al potrero y luego se encauza 6 metros abajo en una cuneta de la vía a la vereda Santo Domingo retornando aguas más abajo a la fuente.
- El predio no cuenta con vivienda, para la actividad pecuaria cuenta con 15 bovinos, según lo observado y lo manifestado vía telefónica por el señor Edilberto Quintero Ramírez hermano del señor Santiago, quien es el encargado del predio.
- No se encuentra implementada la obra de captación, ni la obra de control de caudal entregada por la Corporación, no se cuenta con una obra o dispositivo de control que garantice la derivación del caudal otorgado.

- El caudal aforado y captado en la manguera de 1/2 " que distribuye para el uso pecuario , en el predio "Agua Bonita" es de 0,087 L/seg, (ver cuadro del aforo) y el caudal otorgado en la Resolución N° 134-0062-2020 del 3 de marzo de 2020, para dicho predio es de 0.0333 L/seg, lo que indica que señor Santiago De Jesús Quintero Ramírez está captando 0.0538 L/seg más del caudal autorizado.

AFORO VOLUMÉTRICO PREDIO AGUA BONITA			
	Repeticiones	Tiempo (sg)	Litros
	1	57,98	5
	2	57,89	5
	3	55,36	5
	4	56,98	5
	5	57,89	5
	6	57,36	5
	7	56,98	5
	8	57,89	5
	9	57,36	5
	10	57,98	5
TOTAL PROMEDIOS		57,367	5
CAUDAL		0,087158	

- El permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución N° 134-0062-2020 del 3 de marzo de 2020, en beneficio del predio "Agua Bonita", al señor Santiago De Jesús Quintero Ramírez identificado con cédula de ciudadanía 70.384.719, tiene una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación, vigente hasta el 19 de marzo de 2030.
- La fuente "Nacimiento Agua Bonita" se encuentra protegida con especies vegetales propias de la zona, con abundante cobertura vegetal de bosque secundario y rastrojos bajos.
- Se evidencia que no se respeta el caudal ecológico en el sitio de captación, toda vez que, la captación es directa, el sobrante del sitio de almacenamiento (caneca) es vertida a suelo generando una posible erosión a este y luego se encauza por una cuneta hasta retornar a la fuente.
- Con respecto al PUEAA, el señor Santiago De Jesús Quintero Ramírez ha implementado algunas de las actividades propuestas, como reforestación con especies nativas y realizó cercado a la fuente por lo que el ganado ya no accede a esta, tiene pendiente la implementación de los bebederos y la instalación o reposición de tubería.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: la Resolución N° 134-0062-2020 del 3 de marzo de 2020 por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor SANTIAGO DE JESÚS QUINTERO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.384.719, en calidad de propietario, para uso pecuario, en beneficio del predio denominado Agua Bonita, con FMI 018-146128, ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio de Cocorná, bajo las siguientes	Mayo de 2020			X	Se viene realizando la captación de la fuente autorizada, para el predio beneficiado en la concesión; con el aforo realizado se evidenció que, el señor Santiago De Jesús

características: Fuente de captación: Nacimiento Agua Bonita Caudal otorgado para uso pecuario: 0,0333 L/seg. (...)				Quintero Ramírez está captando 0.0538 L/seg más del caudal autorizado.
ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al señor SANTIAGO DE JESÚS QUINTERO RAMÍREZ para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: • Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los diseños de la misma.		X		No se encuentra implementada la obra de captación, ni la obra de control de caudal, no se cuenta con una obra o dispositivo de control que garantice la derivación del caudal otorgado.
ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor SANTIAGO DE JESÚS QUINTERO RAMÍREZ que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:: 1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal. 2. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio. 3. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para	mayo de 2020		X	La fuente Nacimiento Agua Bonita cuenta con abundante cobertura vegetal y protección en su margen. Se evidencia que no se respeta el caudal ecológico en el sitio de captación, toda vez que, la captación es directa el sobrante del sitio de almacenamiento (caneca) es

su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal. 4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo. 5. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. 6. Dar cumplimiento a las acciones y actividades tendientes al uso racional y conservación recurso hídrico, consignadas en el FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA-84) 7. Atender las recomendaciones hechas en el ANEXO DE EVALUACIÓN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA				vertido a suelo y metros abajo se encauza por una cuneta hasta retornar a la fuente El señor Santiago De Jesús Quintero ha implementado algunas de las actividades propuestas, como reforestación con especies nativas y realizó cercado a la fuente por lo que el ganado ya no accede a esta.
--	--	--	--	--

26. CONCLUSIONES:

- Se realizó visita de control y seguimiento al trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución N° 134-0062-2020 del 3 de marzo de 2020, en beneficio del predio “Agua Bonita”, al señor Santiago De Jesús Quintero Ramírez identificado con cédula de ciudadanía 70.384.719, ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio de Cocorná, donde se evidenció que, se ha dado cumplimiento de manera parcial (50%) a la Resolución N° 134-0062-2020 del 3 de marzo de 2020, toda vez que, no se ha implementado el diseño de obra de captación y la obra de control del caudal, además se está captado un caudal 0.0538 L/seg; superior al otorgado en el Acto administrativo referenciado, el cual fue de 0.0333 L/seg,
- El permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución N° 134-0062-2020 del 3 de marzo de 2020, en beneficio del predio “Agua Bonita”, al señor Santiago De Jesús Quintero Ramírez identificado con cédula de ciudadanía 70.384.719, tiene una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación, vigente hasta el 19 de marzo de 2030.
- Se evidencia que no se respeta el caudal ecológico en el sitio de captación, toda vez que, la captación es directa, el sobrante del sitio de almacenamiento (caneca) es vertida a suelo generando una posible erosión a este y metros abajo se encauza por una cuneta hasta retornar a la fuente.
- Con respecto al PUEAA, el señor Santiago De Jesús Quintero Ramírez ha implementado algunas de las actividades propuestas, como reforestación con especies nativas y realizó cercado a la fuente por lo que el ganado ya no accede a esta, tiene pendiente la implementación de los bebederos y la instalación o reposición de tubería.

- El predio realiza actividad pecuaria cuenta con 15 bovinos, no cuenta con vivienda por lo que no se genera aguas residuales domésticas.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: *"...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos..."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05295 del 22 de agosto de 2022**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente La Directora de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **SANTIAGO DE JESÚS QUINTERO RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.384.719**, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, implemente el diseño de obra de captación y obra de control del caudal que garantice el caudal otorgado a través de la **Resolución con radicado N° 134-0062 del 03 de marzo de 2020** de **0.0333L/s** para uso pecuario, de la fuente que abastece al predio "Agua Bonita" distinguido con **FMI 018-146128**, ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio de Cocorná.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **SANTIAGO DE JESÚS QUINTERO RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.384.719**, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo implemente un tanque de almacenamiento y un tanque de abastecimiento (bebederos) para los bovinos que se encuentran en su predio, también se le requiere para que conduzca por tubería el sobrante del recurso hídrico proveniente del tanque de almacenamiento a la misma fuente, para así evitar pérdidas y prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, la presente decisión al señor **SANTIAGO DE JESÚS QUINTERO RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.384.719**, haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

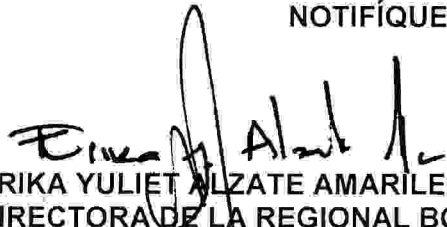
PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **SANTIAGO DE JESÚS QUINTERO RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.384.719**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR a la parte interesada que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 07/09/2022
Proceso: Control y seguimiento de Concesión de aguas
Técnica: Angie Montoya Calo
Expediente: 051970234325

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental
13-Jun-19

Vigencia desde: F-GJ-78/V.05